Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12484530

Tribunal: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expediente: CSJ 1810/2023/CS1 - N. N. s/ s/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA. DTE: TELECOM ARGENTINA S.A.

Destino: 60000002391 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Motivo: Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Colegio de Jueces y Juezas Penales del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán (EXPTE. E312/2023), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía, celeridad procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por el Tribunal en la causa CSJ 145/2022/CS1 "N.N. s/ incidente de incompetencia – Dte: Peri, Gabriel Enrique", pronunciamiento del 1 de junio de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en honor a la brevedad, y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces y Juezas Penales del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Más allá de advertir que no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 327:6037 y 329:1348, entre otros), razones de economía procesal y la necesidad de dar pronto fin al conflicto permiten hacer caso omiso de este reparo formal, por lo que me expediré respecto del fondo del asunto (Fallos: 321:602 y 322:328, entre otros).

Según mi parecer, se verifican en el presente conflicto suscitado entre el Juzgado Federal n° 1 y el Colegio de Jueces, ambos de la capital de la provincia de Tucumán, circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas en la Competencia CSJ 145/2022/CS1, "N.N. s/ incidente de incompetencia – Dte.: Peri, Gabriel Enrique", resuelta el 1° de junio de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal proseguir la investigación de la causa.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Signature Not Verified

Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2023.12.29 07:20:21 ART